**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 48/01**

**CASOS 12.067, 12.068 y 12.086**

**MICHAEL EDWARDS, OMAR HALL, BRIAN SCHROETER AND JERONIMO BOWLEG**

**(Las Bahamas (Commonwealth de))**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Michael Edwards, Omar Hall, Brian Schroeter, Jeronimo Bowleg  **Peticionario (s):** Adela Williams, Richard Sallybanks Hogan Lovells International LLP  **Estado:** LasBahamas (Commonwealth de)  **Informe de Fondo Nº:** [48/01](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/LasBahamas12.067.htm) publicado el 4 de abril de 2001  **Informe de Admisibilidad Nº:** [123/99](http://www.cidh.oas.org/annualrep/99span/Admisible/Bahamas12.086.htm), publicado el 27 de septiembre de 1999, sobre el caso 12.086  **Informe de Admisibilidad Nº:** 24/00, publicado el 7 de marzo de 2000, sobre el caso 12.067  **Informe de Admisibilidad Nº:** 25/00, publicado el 7 de marzo de 2000, sobre el caso 12.068  **Medidas cautelares:** Otorgadas en 10 de diciembre de 1998 y 19 de enero de 1999.  **Temas:** Acceso a la justicia / Condiciones de detención / Debido proceso legal / Detención arbitral o ilegal / Garantías judiciales y protección judicial / Integridad personal / Libertad personal / Pena de muerte / Personas privadas de Libertad / Presunción de inocencia / Salud / Tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes / Vida  **Hechos:** Este caso se refiere a los señores Michael Edwards, Omar Hall, Brian Schroeter y Jeronimo Bowleg, quienes fueron juzgados, sentenciados y condenados a muerte en la horca por el Estado de Bahamas, de conformidad con los artículos 11 y 312 de su Código Penal.  **Derechos violados:** La Comisión concluyó que el Estado era responsable de: a) la violación de los artículos I, XVIII, XXV y XXVI de la Declaración Americana por haber sentenciado a los señores Edwards, Hall, Schroeter y Bowleg a una pena de muerte obligatoria; b) la violación de los derechos de los señores Edwards, Hall, Schroeter y Bowleg consagrados en el artículo XXIV de la Declaración Americana por no otorgar a los condenados un derecho efectivo de petición de la amnistía, el indulto o la conmutación de la sentencia; c) la violación de los derechos de los señores Hall, Schroeter y Bowleg amparados en los artículos XI, XXV y XXVI de la Declaración Americana, en razón de las condiciones inhumanas de detención a que fueron sometidos los condenados; d) la violación de los derechos de los señores Edwards, Hall, Schroeter y Bowleg amparados en los artículos XVIII y XXVI de la Declaración Americana por no proporcionar asistencia letrada a los condenados para iniciar acciones constitucionales; y e) la violación de los derechos de los señores Schroeter y Bowleg a ser juzgados sin demora indebida, al amparo del artículo XXV de la Declaración. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2018** |
| 1. Otorgue a los señores Edwards, Hall, Schroeter y Bowleg una reparación efectiva que incluya la conmutación de la sentencia y una indemnización. | Cumplimiento parcial |
| 2. Adopte las medidas legislativas y de otra índole necesarias para garantizar que la pena de muerte se impone en cumplimiento de los derechos y libertades garantizados en la Declaración Americana, incluyendo,  en particular, los Artículos I, XXV y XXVI, y garantizar que nadie sea sentenciado a muerte en virtud de una ley de sentencia obligatoria. | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Adopte las medidas legislativas y de otra índole necesarias para garantizar la efectividad en Bahamas del derecho consagrado en el Artículo XXIV de la Declaración Americana a la petición de amnistía, indulto o conmutación de la sentencia. | Pendiente de cumplimiento |
| 4.  Adopte las medidas legislativas y de otra índole necesarias para garantizar la efectividad en Bahamas del derecho a una audiencia imparcial, consagrado en el Artículo XXVI de la Declaración Americana, y el derecho a la protección judicial, protegido por el Artículo XVIII de la Convención Americana, en relación con el recurso a acciones constitucionales. | Pendiente de cumplimiento |
| 5. Adopte las medidas legislativas y de otras índoles necesarias para garantizar la efectividad en Bahamas del derecho consagrado en el Artículo XXV de la Declaración Americana a ser juzgado sin dilación injustificada. | Pendiente de cumplimiento |
| 6. Adopte las medidas legislativas y de otra índole necesarias para garantizar la efectividad en Bahamas de los derechos amparados en los Artículos XXV y XXVI de la Declaración Americana a un tratamiento humano y a no recibir un castigo cruel, infamante o inusitado. | Pendiente de cumplimiento |

1. **Actividad Procesal**
2. En 2018, la CIDH solicitó información actualizada sobre el cumplimiento de sus recomendaciones, al Estado, el 18 de julio y a los peticionarios el 4 de septiembre. A la fecha de conclusión de este informe ninguna de las partes ha presentado información.
3. **Análisis relativo a la información proporcionada**
4. En 2018, el Estado no proporcionó información en respuesta a la solicitud de la Comisión de información actualizada sobre el cumplimiento. La Comisión observa con preocupación que el Estado de Bahamas no ha presentado información sobre las medidas adoptadas para implementar las recomendaciones contenidas en el Informe de Fondo Nº 48/01 desde 2012.
5. En 2018, los peticionarios no proporcionaron información en respuesta a la solicitud de la Comisión de información actualizada sobre el cumplimiento. La Comisión observa con preocupación que los peticionarios no han presentado información sobre las medidas adoptadas para implementar las recomendaciones contenidas en el Informe de Fondo Nº 48/01 desde 2002.
6. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
7. **En relación con la primera recomendación,** el 10 de abril de 2012, el Estado informó que los señores Schroeter, Bowleg y Hall habían sido liberados de la prisión de Su Majestad el 5 de diciembre de 2009 y el 15 de septiembre de 2009 respectivamente. Respecto del señor Edwards, Bahamas informó que el 11 de junio de 2010 había sido sentenciado nuevamente a cadena perpetua por lo que se desconoce la fecha de su liberación[[1]](#footnote-1).
8. Los peticionarios no han presentado información sobre el cumplimiento de esta recomendación por parte del Estado.
9. La Comisión observa con beneplácito la información presentada por el Estado que indica que las sentencias de las víctimas han sido conmutadas. Al mismo tiempo, la Comisión insta al Estado a adoptar las medidas necesarias para aportar a las víctimas la reparación efectiva incluida la indemnización correspondiente y que informe a la CIDH sobre estas medidas. Además, la CIDH solicita al Estado que informe si el señor Edwards ha sido puesto en libertad. Con base en lo anterior, la Comisión considera que la Recomendación 1 ha sido parcialmente cumplida.
10. **Con respecto a las recomendaciones segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta,** ninguna de las partes ha presentado información sobre el cumplimiento de estas recomendaciones**.**
11. Basado en esto, la Comisión considera que las Recomendaciones, 2, 3, 4, 5 y 6 aún se encuentran pendientes de cumplimiento.
12. **Nivel del cumplimiento del caso**
13. Por lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es parcial. En consecuencia, la CIDH seguirá supervisando el cumplimiento de las Recomendaciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
14. La Comisión acoge con satisfacción la información presentada por el Estado de que las sentencias de las cuatro víctimas han sido conmutadas. Al mismo tiempo, la CIDH invita al Estado a adoptar las medidas legislativas y de otra índole para cumplir plenamente las recomendaciones contenidas en el Informe sobre Méritos Nº 48/01 y que aporte a la Comisión información detallada sobre las mismas. Además, la Comisión acoge con beneplácito la presentación de información detallada por parte de los peticionarios con respecto a las acciones adoptadas por el Estado en cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH.
15. **Resultados individuales y estructurales del caso**
16. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
17. **Resultados individuales del caso**

*Medidas de restitución en el ejercicio del derecho*

* Los señores Schroeter, Bowleg and Hall habían sido liberado de la prisión de su Majestad el 5 de diciembre de 2009 y el 15 de septiembre de 2009 respectivamente.
* El 11 de junio de 2010, el señor Edwards había sido sentenciado nuevamente a cadena perpetua por lo que se desconoce la fecha de su liberación.

1. **Resultados estructurales del caso**

* No hay resultados individuales o estructurales informados por las partes.

1. CIDH, Informe Anual 2017, Capítulo II, [Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.docx), párr. 319. [↑](#footnote-ref-1)